



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO	23-162-31-03-002-2021-00097-00.
DEMANDANTE	FRANKLIN DE JESÚS HERNANDEZ SÁNCHEZ FEREZ ALBERTO FLOREZ CALUME, (SAIDE DEL CARMEN CALUME DE FLOREZ, ALBERTO JOSÉ CALUME BARGUIL, MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL)
DEMANDADO	HEREDEROS DE ELÍAS CALUME BARGUIL (ROBERTO CARLO y MARIA NELLY CALUME PRETEL, ELÍAS FERNANDO CALUME JIMÉNEZ) VANESA CALUME MANGONEZ DAIRY LUIS CALUME ESPITIA ANÍS DEL CARMEN CALUME ESPITIA Herederos indeterminados del finado ALBERTO JOSÉ CALUME SPATH

Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, con relación al recurso concedido por el despacho contra la providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

"En aras de evitar la configuración de un vicio procesal que pueda torpedear lo actuado en esta instancia, es del caso devolver el expediente de la referencia a fin de que se cumpla con el traslado de que trata el artículo 326 del CGP, respecto del escrito presentado por el apoderado judicial del extremo accionante dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición y que de acuerdo con lo estipulado en la parte final del inc. 1º del núm. 3º de artículo 322 ibidem, constituyen nuevos argumentos impugnatorios. Súrtase por la Secretaría de esta Sala la diligencia en cuestión con las constancias del caso."

En ese sentido se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y en consecuencia que por secretaría se corra traslado del memorial de fecha 04 de octubre de 2023 mediante el cual se adicionaron nuevos argumentos al recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P, con fundamento en el artículo 326 ibidem. Por lo que una vez surtido el traslado deberá devolverse el expediente al Superior para lo de su cargo. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral mediante providencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Por secretaría, correr traslado del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 04 de octubre de 2023, en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110, por lo dicho en la motivación.

TERCERO: Surtido todo lo anterior REMITIR por Secretaría el presente asunto al H. Tribunal Superior de Montería - Sala Civil-Familia-Laboral, para que surta el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA